Julio, 1920. Toda Ley o parte de Ley contraria a ella queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Abril 7 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 448.
G. O. No. 3108.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Art. 1.—A partir de la publicación de la presente Orden Ejecutiva, los médicos de las cárceles de la República, quedan bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en todo lo que concierne a sus deberes en las cárceles, y por consiguiente, sometidos a las reglamentaciones que al efecto dicte el Secretario de Estado Sanidad y Beneficencia.

THOMAS SNOWDEN.
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Abril 7 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 449.
G. O. No. 3108.

El Gobierno Militar de Santo Domingo, en virtud de los poderes de que se halla investido, y de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley de Rentas Internas de 1918 y el Párrafo3o del Artículo 53 de la Constitución de la República, autoriza la impresión de....

QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL sellos de Telégrafos, diseño Telégrafos y Radiógrafos, según mas abajo se determina:

3.000	$5.00	$15.000	Colorado claro.
5.000	2.00	10.000	Azul claro.
10.000	1.00	10.000	Verde Claro.
20.000	0.50	10.000	Violeta.
100.000	0.35	35.000	Lacre.
100.000	0.25	25.000	Ocre.
100.000	0.10	10.000	Aceituna.
200.000	0.05	10.000	Azul oscuro.

Dichos sellos serán de tres centímetros por cuatro tres cuartos centímetros de ancho y llevarán en la parte superior la inscripción REPUBLICA DOMINICANA; y en la inferior, TELEGRAFOS Y RADIOGRAFOS.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Abril 8 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 450.
G. O. No. 3110.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden que llevará el título de "Ley Provisional de Nombramientos", la cual estará en vigor hasta que otra cosa se disponga.

Artículo 1°.—A partir de la fecha en que se publique esta Orden, todas las vacantes que existan en cualquier puesto, en cualquier ramo del Servicio del Gobierno Dominicano, y en los cargos nuevos que se crearen ,serán ocupados por medio de nombramientos expedidos en la forma que mas adelante se indica.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo hará los siguientes nombramientos:

(a) Secretarios de Estado.

(b) Contador General de Hacienda, Director General de Correos y Telégrafos, Director General de Obras Públicas,